

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

DEMANDANTE: EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ
DEMANDADO: Sin demandado
RADICADO: 20001-31-03-002-2018-00121-00

ASUNTO: Objeciones al de proyecto de graduación y calificación de créditos e inventario y avalúo.

DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.785.243 de Valledupar y portadora de la T.P N° 159.207 expedida por el C. S de la J, actuando como representante legal de **DAYRA CARREÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, firma apoderada de **BANCOLOMBIA SA**, mediante la presente me permito objetar el proyecto de graduación, calificación de créditos y derechos de voto e inventario y avalúo presentado por el demandante, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El día 15 de Julio de 2019, la suscrita radico memorial de presentación de créditos en el cual se relacionaron las obligaciones de Segunda y Tercera clase a favor de **BANCOLOMBIA SA**, así:

OPERACIONES DE CRÉDITO DIRECTO

TIPO DE CRÉDITO	CLASE	OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES
SUFI	2da Prendario	12733537	\$ 45,463,769.17	\$ 5,605,167.27
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	3ra	00000005240104669	\$ 1,464,853,073.80	\$ 296,595,385.00
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	3ra	00000005240104668	\$ 21,913,073.00	\$ 5,222,057.00
SOB- SOBREGIROS DEPOSITOS	3ra	08755097601	\$ 494,484.00	\$ 87,696.00
SOB- SOBREGIROS DEPOSITOS	3ra	08701133135	\$ 98,148.00	\$ 18,690.00
TOTAL			\$ 1,532,822,547.97	\$ 307,528,995.27

OPERACIONES DE CRÉDITO INDIRECTO DENISE MEDINA PEREZ

TIPO DE CRÉDITO	CLASE	OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	3ra	AUDIOPRESTAMO	\$ 9,645,918.00	\$ 597,634.00
TCM- TARJETA DE CRED. MASTER	3ra	5303716912487745	\$ 4,297,033.22	\$ 109,653.30
TCK- TARJETA CRED.AM ERICAN EXP	3ra	0377813047298873	\$ 1,919,028.20	\$ 56,330.07
		TOTAL	\$ 15,861,979.42	\$ 773,500.71

2. **EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ**, en el proyecto de graduación y calificación de créditos, erradamente:

- Reconoce a BANCOLOMBIA SA, como acreedor Quirografario, cuando debido reconocerlo en 2da y 3ra clase, tal como se encuentra relacionado en el numeral 1ro de la presente objeción.
- El deudor, no reconoce la totalidad de las obligaciones directas como tampoco las indirectas que fueron presentadas en el memorial de presentación de créditos radicado el día 15 de Julio de 2019 y en el numeral 1ro de la presente objeción.

3. Para garantizar el pago de las obligaciones directas e indirectas descritas en el memorial de presentación de créditos y la presente objeción, **EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ**, constituyó a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes garantías:

- a. **Garantía mobiliaria:** Prenda abierta sin tenencia hasta por la suma de \$59.400.000, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, constituida mediante contrato de **“PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR”**, sobre el automóvil de marca MAZDA, modelo 2017, Placa: DNL – 673, Numero de motor 3MZBN4278HM201093.
- b. **Garantía Hipotecaria:** Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, constituida por el señor **EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ** y la señora **DENISE MEDINA PEREZ**, mediante escritura pública N° 626 del día 26 de marzo de 1998 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 190.0042.443.
- c. **Garantía Hipotecaria:** Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, constituida por el señor **EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ** y la señora **DENISE MEDINA PEREZ**, mediante escritura pública N° 2512 del día 21 de septiembre de 2007 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar sobre el inmueble

identificado con Matricula Inmobiliaria N° 190-5485 y cedula catastral N° 010100650010000 del de Valledupar.

4. Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, el despacho reconoció a BANCOLOMBIA SA, como acreedor PRENDARIO E HIPOTECARIO, por concepto de capital la suma de \$1.548.684.527,39, el cual no fue recurrido por el demandante y se encuentra en firme.
5. Revisado el inventario y avaluó presentado por el deudor, se observa que, dentro de los bienes reportados, no se encuentran incluidos los siguientes de propiedad del deudor:
- Vehículo marca MAZDA, modelo 2017, Placa: DNL – 673, Numero de motor 3MZBN4278HM201093, el cual se encuentra avaluado en la suma de \$62.800.000 según la guía de valores de FASECOLDA.
 - Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-12262, ubicado en el lote 1 manzana 3 urbanización la floresta de San Juan del Cesar.
 - Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 190-138684, ubicado en el lote 14 manzana A -27 de la Notaria tercera de Valledupar.
 - Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 190-173771, con escritura publica No. 2454 del 16 de noviembre de 2017 de la Notaria Segunda de Valledupar.
 - Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 192-7969, ubicado en el barrio palmira del municipio de Tamalameque.

Visto lo anterior se observa que el deudor de mala fe y en perjuicio de sus acreedores pretende ocultar los bienes relacionados anteriormente, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 de la ley 1116 de 2006.

PETICIONES

1. Ordene al demandante **EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ**, que CORRIJA en el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, las acreencias a favor de BANCOLOMBIA SA, reconociéndolos en la clase correspondiente conforme fueron relacionadas en el escrito de presentación de créditos radicado el día 15 de Julio de 2019, así:

OPERACIONES DE CRÉDITO DIRECTO

TIPO DE CRÉDITO	CLASE	OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES
SUFI	2da Prendario	12733537	\$ 45,463,769.17	\$ 5,605,167.27

CML- CARTERA MONEDA LEGAL	3ra	00000005240104669	\$ 1,464,853,073.80	\$ 296,595,385.00
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	3ra	00000005240104668	\$ 21,913,073.00	\$ 5,222,057.00
SOB- SOBREGIROS DEPOSITOS	3ra	08755097601	\$ 494,484.00	\$ 87,696.00
SOB- SOBREGIROS DEPOSITOS	3ra	08701133135	\$ 98,148.00	\$ 18,690.00
TOTAL			\$ 1,532,822,547.97	\$ 307,528,995.27

OPERACIONES DE CRÉDITO INDIRECTO DENISE MEDINA PEREZ

TIPO DE CRÉDITO	CLASE	OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES
CML- CARTERA MONEDA LEGAL	3ra	AUDIOPRESTAMO	\$ 9,645,918.00	\$ 597,634.00
TCM- TARJETA DE CRED. MASTER	3ra	5303716912487745	\$ 4,297,033.22	\$ 109,653.30
TCK- TARJETA CRED.AM ERICAN EXP	3ra	0377813047298873	\$ 1,919,028.20	\$ 56,330.07
		TOTAL	\$ 15,861,979.42	\$ 773,500.71

2. Se ordene al deudor, individualizar correctamente con los números completos las obligaciones anteriormente descritas en el proyecto de graduación y calificación de créditos.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006, se le ordene al promotor, que las obligaciones anteriormente descritas, sean calificadas y graduadas a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **EDUARDO JOSÉ CAYÓN MÁRQUEZ** como **PRENDARIAS** o de **SEGUNDA CLASE** hasta por la suma de **\$59.400.000** y como **HIPOTECARIO** de **TERCERA CLASE** por el saldo restante, esto es la suma de **\$1.489.284.527,39** por concepto de capital.
4. Se ordene al demandante **EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ**, presentar el inventario y avalúo comercial de los bienes realizado por el profesional idóneo (perito) para determinar el valor de los bienes, e incluir la totalidad de sus bienes dentro del proceso de reorganización en especial los siguientes:
- Vehículo marca MAZDA, modelo 2017, Placa: DNL – 673, Numero de motor 3MZBN4278HM201093.
 - Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-12262, ubicado en el lote 1 manzana 3 urbanización la floresta de San Juan del Cesar.
 - Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-138684, ubicado en el lote 14 manzana A -27 de la Notaria tercera de Valledupar.

- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-173771, con escritura pública No. 2454 del 16 de noviembre de 2017 de la Notaria Segunda de Valledupar.
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-7969, ubicado en el barrio palmira del municipio de Tamalameque.

La anterior petición se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.13.1.8 y 2.2.2.13.1.9 del decreto 1074 de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13, 24 y 29 de la ley 1116 de 2006.

Decreto 1074 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.4.2.31. Inventario valorado en el proceso de reorganización empresarial. Para los efectos de la aplicación del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, además de los estados financieros que se deben allegar con la solicitud de inicio del proceso de reorganización, el deudor o este y sus acreedores, deberán presentar dentro del estado de inventario de activos y pasivos a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 la relación de los bienes mueble e inmuebles en garantía con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

La valoración corresponderá a lo reflejado en los estados financieros presentados por el deudor y deberá venir acompañado del avalúo que soporta el registro contable.

Adicionalmente, el deudor deberá clasificar los bienes en garantía como necesarios o no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, acompañar la información referente a los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo que se encuentren en curso contra el deudor y que afecten sus bienes en garantía, sean estos necesarios o no para el desarrollo de la actividad económica.

(Decreto 1835 de 2015, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.2.4.2.32. Contradicción del inventario valorado según lo reflejado en los estados financieros. Del inventario valorado se correrá traslado junto con el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, en los términos del numeral 4 del artículo 19 y el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

En el término de traslado los acreedores, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, podrán objetar, entre otras:

1. La relación de bienes en garantía del inventario;
2. El valor por el que fueron relacionados y;

3. La clasificación asignada, cómo necesarios o no necesarios para el desarrollo de la actividad económica.

ARTÍCULO 2.2.2.13.1.8. Avalúo Comercial. Para los efectos de este capítulo se denomina avalúo comercial el estudio de carácter técnico, artístico o científico, según corresponda, adelantado por personas naturales o jurídicas de comprobada trayectoria e idoneidad profesional para determinar el valor de un bien o un conjunto de bienes materiales o inmateriales, con la finalidad específica de adjudicación o venta en los términos de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO 2.2.2.13.1.9. Contenido mínimo del avalúo. El avalúo que se presente deberá individualizar los bienes y en relación con cada uno deberá incluir al menos los siguientes elementos:

1. Indicación de si el avalúo de los bienes se realiza cómo un conjunto de bienes aislados en sus elementos componentes, en bloque o por unidades económicas, y la justificación de por qué dicho avalúo resulta apropiado para el propósito pretendido.
2. Explicación de la metodología utilizada.
3. Identificación y descripción de los bienes o derechos valuados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes.
4. Los valores de referencia o unitarios que se utilicen y sus fuentes.
5. Las cantidades de que se compone el bien o derecho valorado que se utilizaron para realizar los cálculos.
6. El valor resultante del avalúo.
7. La vigencia del avalúo.
8. La identificación de la persona que realiza el avalúo.
9. Cuando la metodología del avalúo utilice un sistema de depreciación, se debe indicar el método de depreciación utilizado y la razón por la cual se considera que resulta más apropiado que los métodos alternativos.
10. Cuando la metodología utilice proyecciones, se deben señalar todos y cada uno de los supuestos y el procedimiento usados para proyectar. En el caso de variables proyectadas, se deben incluir las fuentes de donde fueron tomadas y/o los supuestos que se tuvieron en cuenta para realizar la proyección.
11. Si la metodología del avalúo utiliza índices, se debe señalar cuáles se utilizaron y la fuente de donde fueron tomados.
12. Cuando los bienes valuados sean muebles por adhesión, por anticipación, o inmuebles por destinación, deberá indicarse si es posible su separación sin detrimento de su valor o del valor del bien al cual se encuentran adheridos o destinados. En el evento en que la separación implique un detrimento para alguno de los bienes, así deberá indicarlo y cuantificar su valor.

ARTÍCULO 2.2.2.13.1.10. Condiciones generales de los avalúos. En la práctica de un avalúo se deben observar las normas técnicas específicas que correspondan a los recursos o hechos que constituyan el objeto del mismo, según lo establecido en la reglamentación especial que les sea aplicable.

El avalúo debe prepararse de manera neutral y por escrito. Debe presentar el valor discriminado por unidades o por grupos homogéneos. Tratará de manera coherente los bienes de unas mismas clase y características

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de garantía mobiliaria del vehículo de placas DNL – 673.
2. Guía de Valores de Fasecolda expedido el día 10 de octubre de 2022.
3. Escritura pública N° 626 del día 26 de marzo de 1998 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar.
4. Escritura pública N° 2512 del día 21 de septiembre de 2007 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar.
5. Pagare No. 524104668 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.
6. Pagare No. 524104669 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.
7. Pagare No. 31913800 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.
8. Pagare de Audio préstamo con numero de solicitud 2798.
9. Pagare No. 30080181 suscrito por EDUARDO CAYON Y DENISE MEDINA.

Del señor Juez con todo el respeto,



DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO

C.C. 49. 785.243 de Valledupar

T.P. N° 159.207 del C. S. J.

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 06/05/2019 19:34:27	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20170208000018700	Número Pin: 8586444176181186455
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 08/02/2017 11:11:30	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20170208000018700
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 12550976				
Primer Apellido CAYON	Segundo Apellido MARQUEZ	Primer Nombre EDUARDO	Segundo Nombre JOSE	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento CESAR		Municipio VALLEDUPAR	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: M Actividades profesionales, científicas y técnicas				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890903938	Digito de verificación 8	
Razón Social: Bancolombia s.a.		
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MAZDA	Numero	3MZBN4278HM201093
Fabricante	MAZDA		
Modelo	2017	Placa	DNL673
Descripción	MAZDA 3 [3] PRIME TP 2000CC 2AB PLATA SABLE Estado garantía : 1 *****		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 59.400.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 21/01/2028 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Osorio	Segundo Apellido Torres	Primer Nombre Luisa	Segundo Nombre Fernanda
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) lfosorio@bancolombia.com.co			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 30/01/2019 08:45:34	FOLIO ELECTRÓNICO 20170208000018700
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 12550976				
Primer Apellido CAYON	Segundo Apellido MARQUEZ	Primer Nombre EDUARDO	Segundo Nombre JOSE	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento CESAR		Municipio VALLEDUPAR	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890903938	Digito de verificación 8	
Razón Social: Bancolombia s.a.		
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MAZDA	Numero	3MZBN4278HM201093
Fabricante	MAZDA		
Modelo	2017	Placa	DNL673
Descripción	MAZDA 3 [3] PRIME TP 2000CC 2AB PLATA SABLE Estado garantía : 1 *****		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 45.463.769 2. Intereses: \$ 2.927.324 3. Intereses de mora: \$ 609.536 4. Comisiones: \$ 55.370.712 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 150.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 2.737.702 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 713.511 Descripción otros: 0 Total : \$ 107.972.554
Descripción del Incumplimiento El deudor incumplió los pagos de la obligación N°12733537	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 00000001.tiff,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Castaño	Segundo Apellido Gallego	Primer Nombre Ana	Segundo Nombre Maria
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) operacion1gm@alianzasgp.com.co			
Numero de identificación			

(<https://fasecolda.com/>)



(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros

▼

Estado

Usado

▼

Modelo

2017

▼

Elija una marca

Mazda

▼

Elija una referencia

3 [3] - sedan

▼

Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

MAZDA 3 [3]

PRIME MT 2000CC



Código Fasecolda Código Homólogo
05633074 05601139

Estado, Modelo
Usado, 2017

Clase
Automovil

Categoría, Tipología
Liviano pasajeros, Sedan

Marca
MAZDA

Referencia
3 [3]

Referencia 2
PRIME

Referencia 3 MT 2000CC
Valor Sugerido \$62,800.000

 Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo Si, Manual
Caja Mecanica
Cilindraje 1998 cm³
Combustible Gasolina
Ejes 2
Importado Si
Nacionalidad MEX
Pasajeros 5
Peso 1280 kg
Potencia 153 hp
Puertas 4
Servicio Particular
Transmisión 4x2

Especificaciones

- ABS: Si
- Airbags: 2
- Camara reversa: No

- Dirección: Eléctrica
- Espejos eléctricos: 2
- Exploradoras: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/disco
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Delantera
- Vidrios eléctricos: 4

Guía de valores de Fasecolda



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**
(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

- Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)
- Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)
- Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)
- Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2022 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con 
por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)



- 1 -

AA 2705433



No. 626.

FECHA=26 de Marzo de 1998.

ACTO: HIPOTECA.

OTORGANTES: EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ

y DENISE MEDINA PEREZ, CONSTITUYEN

HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.-----

PREDIO URBANO: Carrera 21 No. 9-16.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 190.0042.443.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS VEINTISEIS. = = = = =

(626). = = = = =

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del

Cesar, República de Colombia, a los veintiseis (26) = = =

días del mes de Marzo. - - - de mil novecientos noventa

ocho (1.998), al Despacho de la Notaría Segunda de

Valledupar, cuyo titular es el doctor RODRIGO LOPEZ

BARROS, compareció el señor EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ,

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado

con la cédula de ciudadanía número 12.550.976 expedida en

Santa Marta y la señora DENISE MEDINA PEREZ, mayor de

edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la

cédula de ciudadanía número 32.684.941 expedida en

Barranquilla, de nacionalidad colombiana, de estado civil

casados entre sí, con sociedad conyugal de bienes vigente,

y dijeron: PRIMERO: CONSTITUCION HIPOTECA ABIERTA SIN

LIMITE EN LA CUANTIA. Que constituyen en favor del BANCO

INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., sociedad anónima, con

domicilio principal en Medellín, hipoteca abierta, de

primer grado y sin límite en cuantía, sobre el siguiente

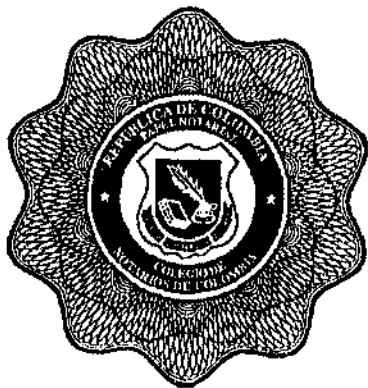
inmueble de su copropiedad: Un lote de terreno con cabida

superficial de 210.98 metros cuadrados, ubicado en la

carrera 21 No. 9-16, Urbanización Rosanía II de la ciudad

de Valledupar, junto con la construcción sobre él

edificada con área construída de 174.17 metros cuadrados, consistente en una casa de dos pisos, cuatro piezas, dos patios, cuatro baños, cocina de gas, dos salones, dos gaaes; clase de pavimentos exteriores: Concreto. Clase de pavimentos interiores: Porcelana; clase de muros: Ladrillo hueco; clase de cubierta: Concreto prefabricado; clase de entrepiso: Concreto; clase de escaleras: Concreto, lote comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, 27.28 metros con casa número 20 de la misma Urbanización de propiedad de IMELDA GUERRA BONILLA; Sur, 27.28 metros lineales con la casa número 18 de la misma Urbanización, propiedad de IMELDA GUERRA BONILLA; Este, 7.70 metros lineales, con carrera 21 en medio predio de Monza; Oeste, 7.70 metros lineales con casa número 9 de la misma Urbanización. **PARAGRAFO PRIMERO.** El referido inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 190.0042.443. **PARAGRAFO SEGUNDO.** No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble, se hipoteca como cuerpo cierto. **SEGUNDO. TITULO DE ADQUISICION.** Que adquirieron el referido inmueble por compra pura y simple hecha al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, mediante la escritura pública número 1.574 de julio 29 de 1.993, otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar, registrada el 9 de agosto del mismo año al folio de matrícula número 190.0042.443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. **TERCERO. GARANTIA DE LIBERTAD.** Que dicho inmueble no ha sido enajenado en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra libres de censo, hipoteca anterior, embargos, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación, fideicomisos, arrendamiento por escritura pública y en general de limitación al dominio y condiciones resolutorias, según se desprende del certificado expedido



- 2 -

AA 2705434

por el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar, con fecha de 1.998, que será ampliado hasta la fecha en que se haga el registro de la presente escritura, para ser entregado

al BANCO. CUARTO. ALCANCE DE LA HIPOTECA. Que en la hipoteca que constituye por el presente instrumento, se comprenden todas las instalaciones y mejoras del bien hipotecado, sean presentes o futuras; lo mismo que las pensiones e indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del Código Civil y los muebles y demás accesorios reputados inmuebles conforme con la ley. QUINTO.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Que la presente hipoteca respaldará todas las sumas de dinero que EDUARDO JOSE

CAYON MARQUEZ, con C.C. 12.550.976 expedida en Santa Marta y/o DENISE MEDINA PEREZ, con C.C. No. 32.684.941 expedida

en Barranquilla, deban actualmente y las que llegaren a deber en su propio nombre o con otra u otras personas al

BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., Y/O BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE PANAMA S.A. Y/O BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE CAYMAN S.A., por documentos de crédito, garantías

bancarias, descubiertos en cuenta corriente u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige el

BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., de acuerdo con los extractos de cuenta que presente, o conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos, y que, en cuanto a descubiertos en cuenta

corriente, reconoce como obligación líquida y exigible los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que el Banco presente oportunamente; entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas o indirectas,

garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura.
SEXTO. OTRAS OBLIGACIONES RESPALDADAS. Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicios de la responsabilidad personal, directa o solidaria de los deudores, las obligaciones de que trata la cláusula quinta precedente hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que el Banco acreedor resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso.
SEPTIMO. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Que la ciudad de Valledupar es el lugar convenido para el cumplimiento de las obligaciones y pago de el crédito a que se refiere este contrato y que se estipulan en las cláusulas anteriores.
OCTAVO. EXTINCION DEL PLAZO. El Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo del deudor, si el inmueble hipotecado sufre desmejora o deprecio a juicio de un perito designado por el Banco, en forma tal que ya no preste suficiente garantía a este último y no ofreciere una garantía suficiente a satisfacción del Banco o no se hiciera un abono a las obligaciones para que su saldo quedare ampliamente respaldado con esta hipoteca.
NOVENO. ACELERACION DEL PLAZO. Que en caso de que el inmueble hipotecado sea perseguido judicialmente por terceros o por



- 3 -

AA 2705435

el Banco o el inmueble sea enajenado o gravado sin previo consentimiento por escrito del BANCO, el plazo de todas las obligaciones de **EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ** con C.C. No. 12.550.976 expedida en Santa Marta y/o **DENISE**

MEDINA PEREZ, con C.C. No. 32.684.941 expedida en Barranquilla, a favor del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., Y/O BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE PANAMA S.A. Y/O BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE CAYMAN S.A. a que que se refiere la cláusula quinta, se extingue y, en consecuencia, el Banco puede exigir inmediatamente el pago. **DECIMO. POLIZA DE SEGURO.** Que se obliga a mantener asegurado contra el riesgo de incendio y terremoto, inmueble hipotecado y a endosar la póliza respectiva al Banco, o a designarlo como beneficiario, a fin de que su valor, en caso de siniestro, subroga a dicho inmueble en la hipoteca constituida. **DECIMO PRIMERO. AUTORIZACION.** El Banco queda autorizado para tomar o renovar la póliza mencionada en caso de que los deudores no lo hicieren y el valor de las primas hará parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresamente irrevocablemente desde ahora los deudores al Banco para cargar dichos valores a las cuentas corrientes o de ahorro que tuviere en cualquiera de las sucursales del Banco. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de los deudores asegurar el inmueble y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizar al Banco porque esto no se cumpliera. **DECIMO SEGUNDO. GASTOS.** Que los gastos que ocasione esta escritura y su cancelación, serán por cuenta de los otorgantes. **DECIMO TERCERO. PODER.** Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito para exigir la obligación, los comparecientes

mediante este mismo instrumento confiere poder especial al representante legal del Banco, para solicitar al señor Notario, se sirva expedir una copia sustitutiva de esta escritura con igual mérito. **DECIMO CUARTO. EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1.996.** Que consienten libremente en autorizar y constituir la hipoteca abierta contenida en este instrumento (art. 3 Ley 258/96) para garantizar las obligaciones a las que se refiere la cláusula quinta de la presente escritura pública sin consideración alguna a que el bien hipotecado se encuentre afectado a vivienda familiar. Presente la Doctora DAISSY PINEDO CABELLO, mayor de edad, y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.441.297 expedida en Barranquilla, dijo: Que en su carácter de Gerente y Representante Legal de la Sucursal de Valledupar del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., establecimiento Bancario con domicilio principal en Medellín, lo cual acredita con Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, que presenta para su protocolización, acepta para el Banco la presente escritura, el contrato en ella contenido y la hipoteca constituida. Queda entendido que la constitución de la presente hipoteca no obliga al Banco Industrial Colombiano al otorgamiento de créditos a favor del hipotecante. Hacen constar los comparecientes que las estipulaciones del presente instrumento, en ningún caso, constituyen novación de las obligaciones ya existentes y que se garantizan con el mismo. Los comparecientes manifiestan que para los solos efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.00)**, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Con la presente se protocoliza carta de aprobación del crédito otorgado por el Banco. Hasta aquí la minuta. **SE PRESENTO**

Valledupar, Febrero 19 de 1998

Señor

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

ATT. Dr. Rodrigo López B

Presente

Para efectos de liquidar los derechos notariales y de registro de conformidad con lo establecido en los decretos 2720 de 1988 y 1680 de 1989, en la hipoteca abierta sin limite de cuantia que **EDUARDO CAYON MARQUEZ Y DENISE MEDINA PEREZ**, otorga en favor del **BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.** sobre el inmueble con folio de matricula inmobiliaria Nro 190 0042443 informamos que el credito inicialmente aprobado a **EDUARDO CAYON MARQUEZ Y DENISE MEDINA PEREZ** asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS Moneda Corriente**.

La presente comunicación no obliga al Banco a otorgar los créditos por la cuantía anotada, ni afecta el carácter de ilimitada de la garantía.

Cordialmente,


GUSTAVO ADOLFO SIRTORI R
Subgerente de Operaciones





SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION
VALLEDUPAR

LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION DE
VALLEDUPAR, en cumplimiento del Registro Mercantil,
CERTIFICA

que el establecimiento denominado
VALLEDUPAR (C.R. 1993) que el (los) siguiente(s) estableci-
mientos) registrados en esta Cámara de Comercio.

que el establecimiento denominado
VALLEDUPAR (C.R. 1993)
tiene el carácter de S.A. (Sociedad Anónima)
Domicilio: Calle 10 No. 10-10
Representante: Emilio PINEDO DE OROZCO
Actividad Económica:
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Valor Comercial: \$4.857.109.252
Fecha de inscripción: 25 de Abril de 1994
Renovación: 15 de Marzo de 1997

CERTIFICA
Dirección para notificaciones judiciales:
Calle 10 No. 10-10
VALLEDUPAR

CERTIFICA
Que la información anterior ha sido tomada directamente de los
módulos de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados
por el comerciante.

CERTIFICA
que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los)
módulo(s) documentario(s).

CERTIFICA
ACTIVIDAD DE RENTA DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

CERTIFICA
ACTIVO TOTAL: CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO
NOVENA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$ 4.857.109.252,00).

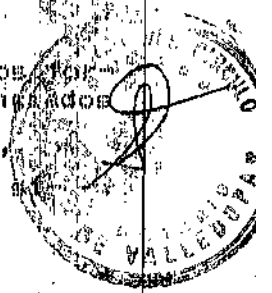
CERTIFICA
COMUNICACION DEL NÚMERO de la No. 1.576 de fecha 19 de Abril de
1994, inscrita en el Libro de la Cámara de Comercio bajo el No. 6924 folio
137 del libro respectivo, con fecha 10 de Julio de 1993, se nombra
como GERENTE GENERAL VALLEDUPAR: EMILIO PINEDO DE OROZCO.

CERTIFICA
que según la No. 1.576 de fecha 19 de Abril de 1994, inscrita en
esta Cámara de Comercio bajo el No. 6924, folio 213 de fecha 7 de marzo
de 1996, se nombra la GERENTE GENERAL VALLEDUPAR: ELVIA MACIAS NORIE
GA.

CERTIFICA
que según la No. 2625 del 15 de mayo de 1997 de Junta Directiva, ins-
crita en la Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1997 bajo el No.
2626 del libro respectivo, fue nombrada Gerente Suplente Sucursal valle-
dupar al Sr. EMILIO PINEDO DE OROZCO (SIN ACEPTACION).

CERTIFICA
QUE SEGUN LA No. 2625 DEL 15 DE MAYO DE 1997 DE JUNTA DIRECTIVA, ins-
crita en la Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1997 bajo el No.
2626 del libro respectivo, fue nombrada Gerente Suplente Sucursal Valle-
dupar al Sr. EMILIO PINEDO DE OROZCO (SIN ACEPTACION).

COPIA DEL ORIGINAL
18 FEB 1998
ASIS P. 1998



No. 0138208

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

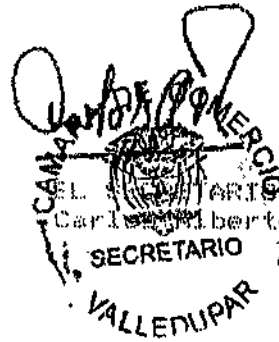
Pag. 02



CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION
DE LA SUCCURSAL Y AGENCIA

CONTINUA DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A:
PARCO INDUSTRIAL DEL ORILLANO S.A.
de Valledupar referentes a comprobamientos para sus Establecimientos

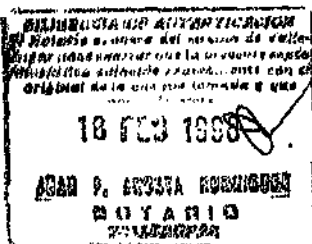
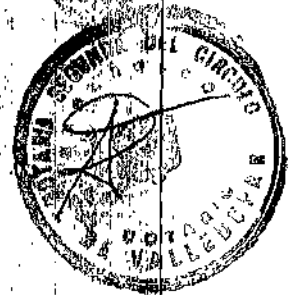
23 de Enero de 1998



Carlos Alberto Ariza Romero

SECRETARIO

VALLEDUPAR



AA 2705436

- 4 -



EL SIGUIENTE DOCUMENTO: CERTIFICADO DE

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO :122274=

El suscrito tesorero municipal, certifi
ca que: CAYON MARQUEZ EDUARDO JOSE -O =TROS=se encuentran a paz y salvo con el
Tesoro Municipal, por concepto de impues

eto predial hasta el año 1998, según recibo No.820485 de fecha
02-03-98.los siguientes predios=Predio=01-04-0728-0003-000 Nom
bre del predio- K 21 9 16 Avaluo\$ 39.297.509.(fdo)ilegible,Teso
rero Municipal y Subdirectora de Impuesto Predial. = = = = =

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA LA

PROTOCOLIZACION: a) Comunicación dirigida al Notario,

Segundo de Valledupar, emanada del Banco Industrial

Colombiano, sobre el cupo de crédito aprobado al

hipotecante; b) Certificado expedido por la Cámara de

Comercio de Valledupar, de la existencia y representación

legal del Banco Industrial Colombiano; c) Fotocopia de la

cédula de ciudadanía de el (los) hipotecante (s). En

consecuencia, yo, el suscrito Notario, los declaro

protocolizados bajo el número que le corresponde a esta

escritura, para su guarda y conservación, para que su

contenido se inserte en las copias que se expidan de ella

y para todos los efectos legales. LEIDO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por los otorgantes, se

hicieron las advertencias pertinentes y en especial la

relacionada con la necesidad de inscribir la copia en la

competente oficina de Registro de Instrumentos Públicos,

dentro del término legal, siendo aprobado y firmado

conmigo el notario que lo autorizo y doy fé. Esta

escritura se extendió en los sellos AA-2705433, AA-

2705434, AA-2705435, AA-2705436. Derechos: \$48.620.00 = = =

más \$1.710.00 para la Superintendencia de Notariado y

Registro, \$1.710.00 para el Fondo Nacional del Notariado,

cobrados según Resolución número 0037 de 1.998. Iva: = = =

\$10.624.00= Los intervinientes, manifiestan que firman con sus firmas actualizadas. Ante mí, AIDEE DANGOND SUAREZ; =

Notario Segundo Encargado, que autorizo la presente escritura pública, firman los otorgantes. = =

LOS HIPOTECANTES,

Eduardo Jose Cayon Marquez
EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ
C.C. 12.660.976. 5^a. Ma.

Denise Medina Perez
DENISE MEDINA PEREZ

C.C. 32'684'941 B/2^a Ma

LA GERENTE DEL BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO,

Daissy Pinedo Cabello
DAISSY PINEDO CABELLO

EL NOTARIO SEGUNDO

(E).

Aidee Dangond Suarez
AIDEE DANGOND SUAREZ

PRIMERA. =

ESTA PRIMERA (FOTOCOPIA) tomada de un original que es copia de la Resolución No. 70 del Decreto 908 de 1.970 en
veces utiles con destino al BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Compradora: Decreto 1772/70

Fecha: 27 de MARZO de 1.998

ESTA PRIMERA (1a) FOTOCOPIA, PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DEL BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO (ARTICULO 2º DECRETO 2163 de 1970).

Aidee Dangond Suarez
AIDEE DANGOND SUAREZ; NOTARIO SEGUNDO (E)



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 21 de Abril de 1998 a las 02:30:10 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 98-3663 se calificaron las siguientes matriculas:

42443

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR

Nro Matricula: 42443

MUNICIPIO: VALLEDUPAR

DEPARTAMENTO: CESAR

TIPO PREDIO: URBANO

NRO.CATASTRO: 01-04-0728-0003-000

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE #19

2) CARRERA 21 #9-16 URBANIZACION ROSANIA II

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-04-98 Radicacion: 98-3663

ESCRITURA 626 del: 26-03-98 NOTARIA SEGUNDA de VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA "INDETERMINADO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CAYON MARQUEZ EDUARDO JOSE

12550976 X

DE: MEDINA PEREZ DENISE

32684941 X

A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Que Ordena el Registro

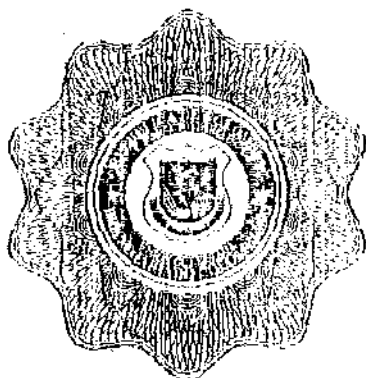
Dia Mes Años

ABOGADO3,

23 ABR 1998



AA 31104940

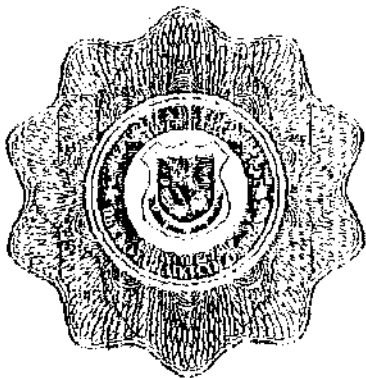

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO**
===== FORMATO DE CALIFICACIÓN =====
===== DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA =====
**NUMERO DE LA ESCRITURA PUBLICA DOS MIL
QUINIENTOS DOCE (2.512) =====**
**FECHA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007) =====**
===== NOTARIA DE ORIGEN =====
NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR. =====
MATRICULA INMOBILIARIA No.: 190-5485. =====
CEDULA CATASTRAL No.: 010100650010000 =====
===== UBICACIÓN DEL =====
Municipio ===== Vereda ===== Departamento
VALLEDUPAR ===== CESAR
URBANO: Carrera 7 No. 9A-41 BARRIO NOVALITO =====
===== NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====
CODIGO- ESPECIFICACIÓN ===== VALOR DEL ACTO
0125- COMPRAVENTA ===== \$180.000.000.00
0904-ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA =====
0304- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR =====
0205- CONSTITUCION DE HIPOTECA ===== INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ===== IDENTIFICACIÓN
JOSE ENRIQUE MENDIOLA MONTERO ===== C.C. 17.029.241
EDUARDO JOSÉ CAYON MARQUEZ ===== C.C. 12.550.976
DENISE MEDINA PEREZ ===== C.C. 32.684.941
BANCOLOMBIA S.A. ===== NIT. 890.903.938-8
===== OTORGANTES =====
DE: JOSE ENRIQUE MENDIOLA MONTERO =====
A: EDUARDO JOSÉ CAYON MARQUEZ Y ESTE HIPOTECA A FAVOR DE
BANCOLOMBIA S. A. =====
**En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de
Colombia, en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, (Cesar), cuyo titular es**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DR. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
 NOTARIO PRIMERO
 CIRCULO DE VALLEDUPAR

 DR. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
 NOTARIO PRIMERO
 CIRCULO DE VALLEDUPAR

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ, Compareció **JORGE TADEO ARREGOCES BARROS** y dijo(eron): **PRIMERO: IDENTIFICACION DE LA PARTE: VENDEDORA:** Que es(son) mayor(es) de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 77.024.362, expedida en Valledupar, que en este acto obra en nombre y representación del señor **JOSE ENRIQUE MENDIOLA MONTERO**, también mayor, vecino y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.029.241 de expedida en Bogotá, D.C., en virtud del poder a él otorgado, documento éste que se presenta para que se protocolice con la presente escritura pública, y que en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA. SEGUNDO.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN:** Que en la calidad anotada, transfiere(n) al(s) señor(es) **EDUARDO JOSÉ CAYON MARQUEZ**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residenciado(s) en Valledupar, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 12.550.976, expedida(s) en Santa Marta (Magd.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicado en el Barrio Novalito, en la **Carrera 7 No. 9A-41** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, tal y como consta en la certificación de fecha 30 de agosto de 2007, expedida por el Profesional Universitario de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, el cual se presenta para que se protocolice con este instrumento, por lo que los comparecientes, solicitamos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar que se tome nota de esta actualización y así se inscriba en la correspondiente matrícula inmobiliaria. El inmueble está singularizado con la ficha o cédula catastral No. **010100650010000** de la misma ciudad y con matrícula inmobiliaria número **190-5485. TERCERO.- CABIDA Y LINDEROS:** El lote de terreno tiene una cabida de **SETECIENTOS TRECE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (713.60 M2.)** y se encuentra alinderado así: **NORTE:** Con lote G, excedente que se reserva el vendedor José Vicente Berardenelly; **SUR:** Con lote K, excedente que se reserva el vendedor José Vicente Berardenelly; **ESTE:** Lotes B y



C, excedentes que se reserva el vendedor José Vicente Berardenelly, y **OESTE:** Con la Carrera 7a. en medio. No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las

servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. **QUINTO.- VALOR Y**

FORMA DE PAGO: Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de **CIENTO OCHENTA**

MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00), moneda legal colombiana, que LA

PARTE COMPRADORA pagarán a LA PARTE VENDEDORA en la siguiente forma: **1)**

La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)** moneda legal colombiana, que LA PARTE VENDEDORA, declara haber recibido de manos

de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción y **2)** la suma de **CIENTO**

CUARENTA MILONES DE PESOS (\$140.000.000.00) moneda legal colombiana, que serán cancelados con el producto del préstamo que con garantía

hipotecaria BANCOLOMBIA, S.A. le aprobó a LA PARTE COMPRADORA, conforme se indica en este instrumento, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la

reglamentación interna del Banco. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se advirtió a los comparecientes que conforme al artículo 79 de la ley 223 del 20 de diciembre de

1.995, el valor de la enajenación a que se contrae esta escritura no debe ser menor al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los comparecientes manifiestan bajo la gravedad del juramento que el valor establecido como precio de venta es por lo menos igual al

cincuenta por ciento (50%) de su valor comercial. **PARAGRAFO TERCERO:** No obstante la forma de pago aquí pactada, LA PARTE VENDEDORA, renuncia

expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que se derive de ella, por lo tanto, el presente contrato de compraventa, se otorga firme e irrevocable.

SEXTO.- TRADICIÓN: Que LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble materia de esta venta por compra que le hizo al señor JOSE VICENTE BERARDINELLY

POLANCO, mediante escritura pública N° 1.639 del 16 de octubre de 1978, otorgada en la Notaría Única, hoy Primera de Valledupar, registrada el 25 de

octubre de 1978 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

ESTE PAPEL NO DEBE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
CIRCULO DE VALLEDUPAR

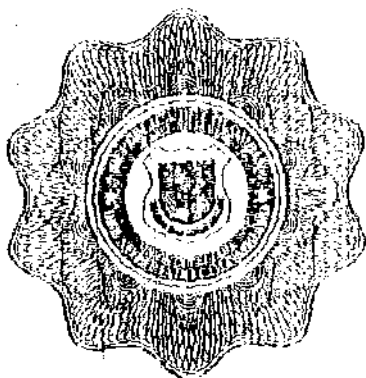
venta que se ratificó mediante la escritura pública No. 1,633 del 1 de octubre de 1980, otorgada en la Notaría Única de Valledupar y debidamente registrada el 6 de octubre de 1980, en el folio de matrícula inmobiliaria No **190-5485**.

SEXTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO Que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. **SEPTIMO.- PAZ Y SALVO:**

Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara LA PARTE VENDEDORA a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta del Vendedor siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. **OCTAVO.- SANEAMIENTO:** Que LA PARTE VENDEDORA se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. **PARÁGRAFO.-** El señor Notario exhorta a LA PARTE COMPRADORA sobre la conveniencia que tiene de que el inmueble que adquiere se encuentre a paz y salvo por concepto de los servicios públicos (agua, luz y alcantarillado y gas natural); manifestando a su vez LA PARTE VENDEDORA que dicho predio está a **PAZ y SALVO** por dichos conceptos. **NOVENO.-**

ENTREGA: LA PARTE COMPRADORA declara que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto del presente contrato y a su vez, LA PARTE VENDEDORA le garantiza a aquella la pacífica posesión del mismo. **INDAGACIÓN**

A LA PARTE VENDEDORA: El Notario en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 0258 de enero 17 de 1996 y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a LA PARTE VENDEDORA acerca de su estado civil y si el inmueble que da en venta se encuentra sometido al régimen de Afectación a Vivienda Familiar, a lo cual manifestó: En este estado el apoderado del vendedor, declara que el estado civil de su representado es casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que vende **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. **DÉCIMO.- GASTOS:** Que los gastos notariales de la compraventa, serán cancelados por los contratantes por partes iguales, y los de peritencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura,



correrán por cuenta de LA PARTE COMPRADORA.

INDAGACIÓN: El Notario en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996 y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a LA PARTE COMPRADORA acerca de su estado civil y si

tiene algún inmueble afectado a vivienda familiar y la destinación que la dará al que adquiere, a lo cual manifestó: Que no tiene otro inmueble sometido a vivienda familiar, que el que adquiere le destinará a su vivienda y bajo la gravedad del juramento declara que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente, con la señora **DENISE MEDINA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.684.941 de Barranquilla (Atl.). En consecuencia y por ministerio de las citadas leyes, el inmueble objeto de esta compraventa **QUEDA AFECTADO A**

VIVIENDA FAMILIAR. ACEPTACION. Presente El(Los) Comprador(es)

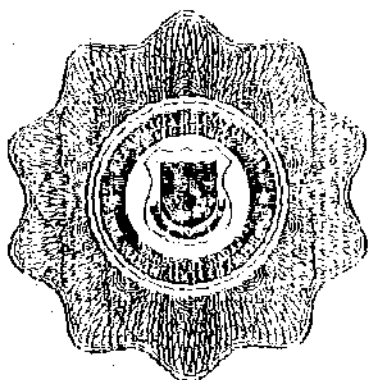
EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.550.976 de Santa Marta (Magd.), de las condiciones civiles descritas anteriormente, y dijo(eron): **1).** Que acepta(n) la venta que a su favor le(s) hace(n) mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. **0203-CONSTITUCION DE HIPOTECA**

ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. Compareció(eron) **EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residenciado(s) en Valledupar, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 12.550.976 de Santa Marta (Magd.), de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron): **Primero:** Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BANCOLOMBIA, S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicado en el Barrio Novalito,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
BOGOTÁ D.C. VALLEDUPAR

en la **Carrera 7 No. 9A-41**, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Valledupar, departamento del Cesar. **Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Segundo:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este Instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha al señor **JOSE ENRIQUE MENDIOLA MONTERO**, como consta en esta misma escritura Pública. **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda Individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de de **CIENTO CUARENTA MILONES DE PESOS (\$140.000.000.00)**, moneda corriente, que será pagada dentro del plazo de **DIEZ (10)** años en **CIENTO VEINTE (120)** cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avaler, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un

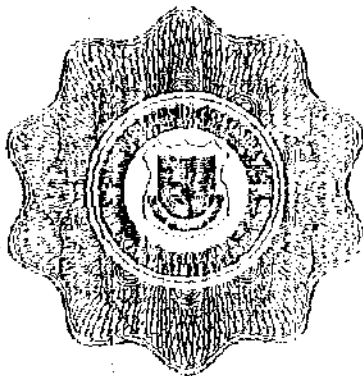


tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**.

Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se

compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte los seguros a mi(nuestra) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al

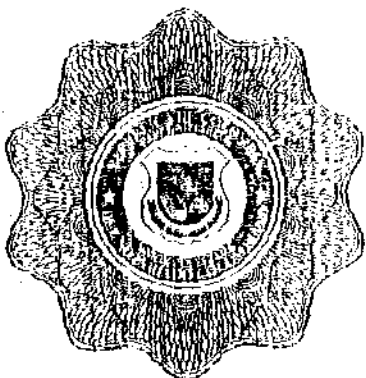


pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. En todo caso, si los seguros de que trata la presente cláusula no son contratados ni pagado por **El(los) Hipotecante(s)** ni **El Acreedor**, no implica en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para **BANCOLOMBIA S.A.**,

quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula.

Octavo: Que **El(los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a.) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(los) Hipotecante(s)**. b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. g) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h) Cuando **El(los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). i) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago

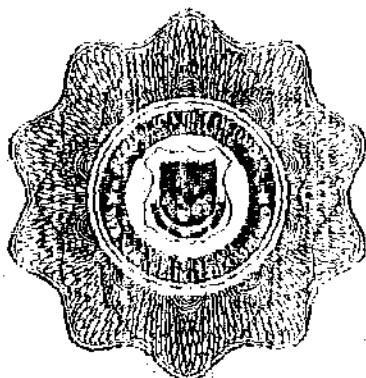
de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m) Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. n) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. ñ) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de



las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. **Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente de

pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Decimoprimer:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s)**. **Decimosegundo:** **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 1185 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **Decimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**.

En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **Decimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **Decimquinto:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. **INDAGACIÓN:** El Notario en cumplimiento por lo ordenado en la ley 0258 del 17 de Enero de 1996, y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a La Parte Hipotecante, acerca de que si el inmueble que da en garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual manifestó, **SI** está afectado. En este estado comparece **DENISE MEDINA PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.684.941 expedida en Barranquilla (Atl.), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien actúa en su condición de cónyuge del Hipotecante, y dijo: Que conoce y acepta la hipoteca que se constituye a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente instrumento público. Presente: **MARIA EDITH CHINCHILLA CADENA**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.656.361 expedida



en Barranquilla, y manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial del Banco, para todos los efectos El **Acreedor**, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

Superintendencia Financiera y poder especial debidamente conferido para el efecto, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **Segundo:** Que en la condición antes mencionada **SE**

PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: a) MUNICIPIO DE

VALLEDUPAR TESORERIA DE RENTAS MUNICIPAL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 0062012 Nro.: 38329 EL SUSCRITO TESORERO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE: Proletario: MENDIOLA MONTERO JOSE -

ENRIQUE Identificación: 17029241 Tipo de Impuesto: 01 Predial Sujeto de

Impuesto 010100650010000 MENDIOLA MONTERO JOSE Base Gravable

103.567.000, Dirección K 7 9 A 41 Fecha de Expedición: 28-08-2007 Fecha de

Vigencia: 31-12-2007 Destinación: 01 Efectos Fiscales SE ENCUENTRA A PAZ Y

SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FONVAL HASTA LA

FECHA DE VIGENCIA. Detalle. Para constancia de lo anterior se firma en

Valledupar a los 28 días del mes de Agosto de 2007. (Fdo.) Ilegible; b) Carta de

aprobación del crédito expedido por BANCOLOMBIA, S.A.; c) Copia de la escritura

pública No. 4.410 del 25 de julio de 2006, Notaría 29 del círculo de Medellín; d)

Certificado expedido por el Profesional Universitario de la Oficina Asesora de

Planeación Municipal; e) Poder especial otorgado por JOSE ENRIQUE MENDIOLA

MONTERO a favor de JORGE TADEO ARREGOCES BARROS. En consecuencia, yo,

el suscrito Notario declaro protocolizados, los anteriores documentos bajo el número

que corresponde a esta escritura para su guarda y conservación, para que su

contenido se inserte en cada una de las copias que de ella se expidan y para todos

sus efectos legales. Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la

formalidad de su registro así: La compraventa dentro del término legal de dos (2)

meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, cuyo

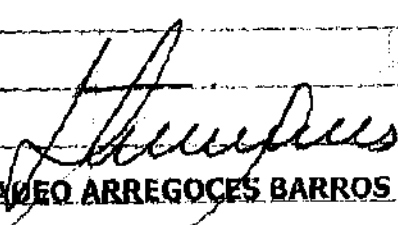
incumpliendo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo,

y la Constitución de Hipoteca, dentro del término legal de noventa (90) días de

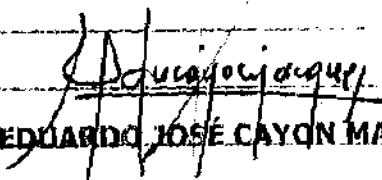
vigencia, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este escritura, lo aprobaron y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe. El Notario deja expresa constancia, que les advirtió a los otorgantes la obligación de leer y constatar los datos consignados en la presente escritura pública, cualquier corrección posterior, implicará el otorgamiento de una nueva escritura. La presente se extendió en los sellos AA31104940 - AA31104941 - AA31104942 - AA31104943 - AA31104944 - AA31104945 - AA31104946 y AA31104947 = = = = =

Exenta de estampillas de timbre nacional, artículo 69 de la reforma tributaria de 1986. Derechos \$ 965.054.00 más \$3.175.00, para la Superintendencia De Notariado y registro, más \$3.175.00 para el Fondo Especial de la Superintendencia de Nacional del Notariado y Registro, \$1.780.00 por cada hoja de papel notarial Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006. Retención en la Fuente \$ 540.000.00. ley 55 de 1.985. IVA: \$170.358.00. En entrelíneas "/RESERVA/" vale.

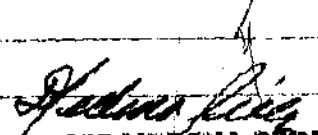
EL VENDEDOR APODERADO,


JORGE TADEO ARREGOCES BARROS ID

EL COMPRADOR E HIPOTECANTE,

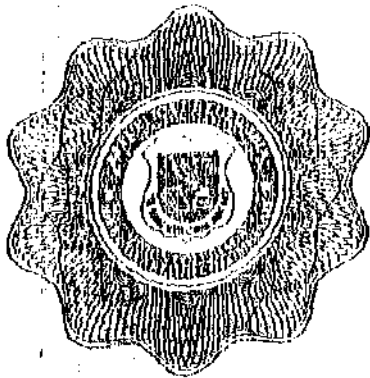

EDUARDO JOSÉ CAYÓN MARQUEZ ID

LA CÓNYUGE DEL COMPRADOR E HIPOTECANTE


DENISE MEDINA PÉREZ ID

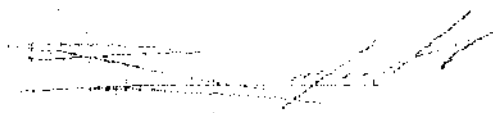
AA 50249417

3

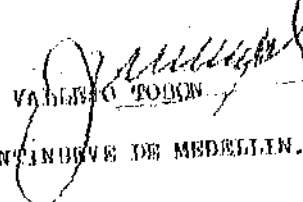


Iva \$9.347 Resolución 7.200 de 2005. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: AA 50249416 Y 50249417. Así se firman:

NOTARIA VEINTINUEVE
DE JUAN ALVARO VALENZUELA


LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO
VICEPRESIDENTE OPERACIONES
DE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No: 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico


JUAN ALVARO VALENZUELA
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Notario primero del circuito de Valledupar, hace constar que la presente copia fotostática controlada y autenticada, con la copia autenticada de la que fue tomada y que tuvo a la vista.
27 SEP 2007
JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO
VALLEDUPAR

Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Superintendencia
Financiera
de Colombia

En sujeción de las Resoluciones, en su virtud de la presente se le comunican las Resoluciones 4337 del 26 de Noviembre de 1925, en concordancia con el artículo 139 de la Ley de 1911, y la Ley de 1925, en virtud de la Superintendencia de la Policía Nacional.

正統四年丙午

[illegible]

HAZIRLIKTA QURULGAN: Boshqaruv Komiteti Axborot va Tashvishat (Pavlov) - Pavlovskiy

[illegible]

1. In einem ersten Schritt werden 2 der 10000 Häufigkeiten in der Häufigkeitstabelle als "Ausreißer" markiert. Die Häufigkeit der Häufigkeit ist dann 2. Die Häufigkeit der Häufigkeit ist dann 2. Die Häufigkeit der Häufigkeit ist dann 2.

В соответствии с указом Президента Российской Федерации от 11.03.2002 № 342, в котором определены полномочия Президента Российской Федерации в области законодотворчества, Президент Российской Федерации поручил Правительству Российской Федерации рассмотреть и представить в установленном порядке законопроект, направленный на совершенствование законодательства Российской Федерации в области законодотворчества.

1990) 34 personas, ya mencionadas en documentos de la misma época por la DGT (1992) y por la DGT (1993).

Генерал-полковник ЗНАК. Акт о вводе в действие Положения о наградах, почетных и почетных грамотах. Подпись: [подпись]

[illegible][illegible][illegible]

DECLARACIÓN DE FUNCIONARIOS: Declaración S. H. 44-103 September 24 de 1967

[illegible][illegible]

1. *La cultura de la empresa* es el conjunto de valores, normas y comportamientos que definen la identidad de una organización y que influyen en su funcionamiento y en la forma en que sus miembros interactúan entre sí y con el exterior.

Elaborado por el personal de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el mes de mayo de 2014.

[illegible][illegible][illegible]

1. IDENTIFICACION

IDENTIFICATION

CO-000811

Jorge Enrique Simiantaya
Frente Popular del campo Obrero 1968

CO-000245

Vicepresidenta de la República

Jorge Cárdenas Simón
 Felicitas José del campo. 01/06/1994
 CG - 0002453

i. Juan Carlos Elvira y Garbino
 Felicitas José del campo. 01/06/2005
 CG - 0002506

Vicepresidente de Operaciones

1. Marcelo Diniz Pereira Costa
 Presidente do cargo 24/11/2008
 C.O. 1035666
 Vicepresidente

2. João Fernando Romão Costa
 Presidente do cargo 24/11/1999
 C.O. 11507609
 Vicepresidente Finanças

1. Para Fundação Romão Costa
 2. Foram da infra del endos 24.16/1899
 3. Deleto Alvaro Valdeques 2 CC 210
 4. Deleto 21.12/1897

João Antônio Machado e C.º
 Rua da Bahia (66) - Lages - 22.321-1097
 João Antônio Machado
 Lages - 22.321-1097

JUAN CARLOS MORALES
 Presidente del cargo: 00000000
 JUAN CARLOS MORALES
 Presidente del cargo: 00000000

Bureau of Internal Revenue
 Department of the Treasury
 Washington, D.C. 20548-0001
 U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1976 O - 270-360

[illegible]

Familia de la madre

Amadito Juanillo Restrepo
Fecha de inicio del campo: 26/09/2018

CX - 5316157

Resumen final de la visita

Fecha de inicio del cargo: 1983-2005

NOventa VEINTINUEVE
las primera (1a.) y fiel Copia que se origina tomada
del original de la Escritura Pública
Número 4410 de Fecha 25.07.2006
de (4) Hojas útiles que se destinan para
EL INTERESADO

Medellín 25 JUL 2006



Continúa con los expedientes de existencia y representación legal de las personas jurídicas.

Nombre	Código	Cargo
Dante Sánchez Múrcia Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8219831	Representante Legal Judicial
Carolina Santiago Olivera Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 82014461	Representante Legal Judicial
Carolina Ceballos Ceballos Tobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 6201972	Representante Legal Judicial
Paty Haysa Castañeda Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43761005	Representante Legal Judicial
Quiana Castañeda Camacho Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43501923	Representante Legal Judicial
Vanessa Haysa Ceballos Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 24516791	Representante Legal Judicial
Edy Haysa R. Díaz Galvez Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 72140531	Representante Legal Judicial
Marta Ceballos Ariza Gutierrez Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 52147530	Representante Legal Judicial
Emiliano Ceballos Rivera Mejia Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 80210527	Representante Legal Judicial
Carolina Onofre Haysa Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8450721	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Hernandez Ariza Solano Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 25172010	Representante Legal Judicial
Angela Patricia Aguado Ochoa Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 70230212	Representante Legal Judicial
Carolina Meneses Alarcon Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 70042821	Representante Legal Judicial
Jose Roberto Ceballos Ceballos Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71721003	Representante Legal Judicial
Marcela Valdez Ceballos Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Marta Fariña de Durán Ceballos Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 80062017	Representante Legal Judicial
Carolina Haysa Ceballos Gullón Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145310	Representante Legal Judicial
Carolina López Ceballos Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 70510201	Representante Legal Judicial
Marta Alejandra Ceballos Posada Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 42115520	Representante Legal Judicial
Carolina Ceballos Fariña Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 31095010	Representante Legal Judicial
Angela María de los Angeles Haysa Mora Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 30167003	Representante Legal Judicial
Jose Antonio Penagos Landón Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 80001001	Vicepresidente Auxiliar General
Jose Miguel Bello de La Espinosa Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 75032107	Vicepresidente de Gestión Humana
Jose Antonio Pérez Llanos Fecha de inicio del cargo: 16/09/2005	CC - 70142412	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Carolina Valdez Ceballos Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 77200129	Gerente de Zona Pasión Banca Personal e Inmuebles Región Sur
Carolina López Ceballos Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 70013199	Oficial Judicial de Novios
Jose Antonio Ceballos López Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 8241519	Vicepresidente de Tecnología
Jose Antonio Ceballos López Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 13032201	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Carolina Ceballos López Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005	CC - 82514791	Gerente de Negocio de Cobertura

BANCO COMERICA S.A. Código: 1-7

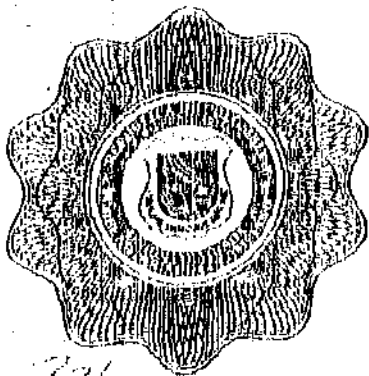
El Notario Velasco Velasco del Estado de Medellín, en la que este Documento es Copia del Original de un Original que se encuentra en la vista.

25 JUL 2006

JUAN VELASCO VELASCO T.

NOTARIO

AA 50249416



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL
 CUATROCIENTOS DIEZ (# 4.410)
 CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL
 OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 A: MARIA EDITH CHINCHILLA CADENA

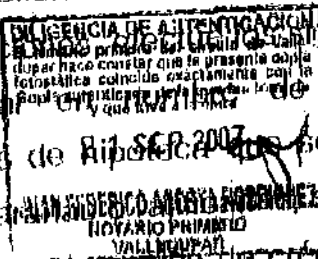
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil seis (2006), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario el señor JUAN ALVARO

VALENTE TUDON,

LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.106.086, quien obra en su condición de Vicepresidente de Operaciones y por lo tanto en Representación Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, el cual presenta para su protocolización con este instrumento, manifiesto:

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada y debidamente facultado por los Estatutos Sociales, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL** a **MARIA EDITH CHINCHILLA CADENA**, mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.656.361 para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** y dentro del ámbito de sus funciones, realice los siguientes actos y contratos:

- 1) Para aceptar y ratificar en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan en su favor, al igual que para aclarar y ratificar en caso de ser necesario.
- 2) Para que actúe en la cesión de créditos de que trata el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o



Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
 NOTARIO PRINCIPAL
 CÍRCULO DE VALLEDUPAR

BANCOLOMBIA S.A.
 VICE PRESIDENTE DE OPERACIONES

21-09-2007

complementen o en la cesión de créditos de que trata el código civil colombiano, donde **BANCOLOMBIA S.A.** participe en calidad de cesionario, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos:

- a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades.
- b) Reclamar las respuestas a las ofertas vinculantes ante la entidad cedente.
- c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos.
- d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes.
- e) Recibir la notificación que hace el cedente al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor.

SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

TERCERO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria.

Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco.

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).

Derechos notariales: \$58.416 Aporte a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Nacional del Notariado: \$ 6.110.

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno *[Firma]*

Señor:

NOTARIO PRIMERO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

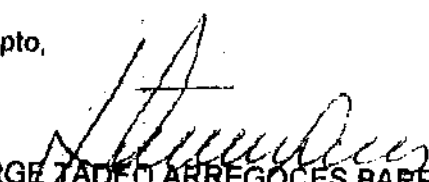
JOSE ENRIQUE MENDIOLA MONTERO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece consignado al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al señor **JORGE TADEO ARREGOCES BARROS**, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.024.362 de Valledupar, para que firme la escritura de compraventa del siguiente bien inmueble de mi propiedad: Un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la Carrera 7 No. 9A-41 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, singularizado con la ficha o cédula catastral No. 010100650010000 de la misma ciudad y con matrícula inmobiliaria número 190-5485 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, inmueble que será vendido al señor **EDUARDO CAYON**.

Además manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi estado civil es casado con sociedad conyugal vigente y autorizo a mi apoderado para declararlo y para declarar bajo la gravedad de juramento que el inmueble objeto de la compraventa, no está afectado a vivienda familiar. Así mismo podrá levantar dicha afectación si fuere el caso. Todo lo anterior para efectos de dar aplicación a la Ley 258/86.

Para constancia, reconocemos ante notario, el contenido del documento, así como nuestras firmas.


JOSE ENRIQUE MENDIOLA MONTERO
C.C. No. 17.029.241 de Bogotá D.C.

Acepto,


JORGE TADEO ARREGOCES BARROS
C.C. No. 77.024.362 de Valledupar

Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ

NOTARIO PRIMERO
DE VALLEDUPAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL

NOTARIO DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, COLOMBIA

Jose Enrique Meléndez
Proceso

120292007

10 de *Notario*
Valle de

San Mateo

San Mateo

San Mateo

San Mateo

19 SET 2007

OCHO DE ENCUENTA

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.



**EI PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA ASESORA
DE PLANEACION MUNICIPAL**

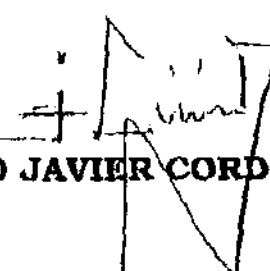
CERTIFICA

Que el predio identificado con el Código Predial No.
010100650010000, referenciado con Nomenclatura Urbana:

ACTUAL O NUEVA : CARRERA 7 No 9A-41
Según Génesis

ANTERIOR: CARRERA 7 No 9A-41
Según IGAC

La presente se expide en Valledupar, a los (30) dias el mes de
Agosto de 2007.

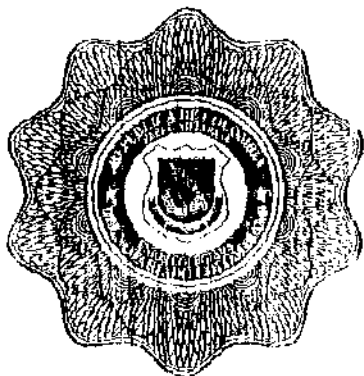

OTTO JAVIER CORDOBA DAVILA

Liliana

"CON AUTORIDAD PARA ADMINISTRAR"
Carrera 5 No 15-69 Teléfonos 574 24 00 - 574 27 13 - 5805179 Fax 5708233
Valledupar - Cesar

Dr. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

AA 33104947



VIENE DE LA ESCRITURA No. 2.512 / 2007

LA APODERADA DE BANCOLOMBIA, S.A.

MARIA EDITH CHINCHILLA CADENA

EL NOTARIO PRIMERO,

JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ

PRIMERA

COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE ENTREGA

CONFORME AL ART. 70 DECRETO 1074 DE 1970 EN 14 HOJAS UTILES CON DESTINO A

BANCOLOMBIA S.A.

DECRETO 1074 DE 1970, VALLEDOPAR, FECHA: 21 SEP 2007

ESTA PRIMERA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. (ARTICULO 42 DECRETO 2163 DE 1.970).



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 6 de Noviembre de 2007 a las 02:44:18 pm

Con el turno 2007-190-6-10491 se calificaron las siguientes matriculas:
190-5485

Nro Matricula: 190-5485

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No. Catastro: 010100650010000
MUNICIPIO: VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: VALLEDUPAR TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 7 #9A-41 CASA LOTE, BARRIO NOVALITO

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/11/2007 Radicación 2007-190-6-10491
DOC: ESCRITURA 2512 DEL: 21/9/2007 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 180.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDIOLA MONTERO JOSE ENRIQUE CC# 17029241
A: CAYON MARQUEZ EDUARDO JOSE CC# 12550976 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 2/11/2007 Radicación 2007-190-6-10491
DOC: ESCRITURA 2512 DEL: 21/9/2007 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CAYON MARQUEZ EDUARDO JOSE CC# 12550976 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 2/11/2007 Radicación 2007-190-6-10491
DOC: ESCRITURA 2512 DEL: 21/9/2007 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAYON MARQUEZ EDUARDO JOSE CC# 12550976 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039368

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: El registrador(a)
Día Mes Año Firma

02 NOV 2007

Usuario que realizo la calificación: 5002

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

PIC

CONSECUTIVO ASESOR: 15600



PAGARE N° 5240104668

Por \$ 135,826,147.00

al 0.0000 %

Nosotros,
EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de VALLEDUPAR la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$ 135,826,147.00) ML que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 12 meses, mediante 4 cuotas Trimestral iguales de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M. CTE (\$ 33,956,537.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del CERO POR CIENTO (0.0000 %) anual mes vencido, debiendo pagar la primera el día 24 de Noviembre de 2017 y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

No obstante lo anterior, si al año contado a partir del otorgamiento del crédito la tasa trimestre anticipado certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, ha aumentado o disminuido con respecto a la tasa trimestre anticipado vigente al momento del otorgamiento del crédito, el Banco reliquidará la tasa del crédito en el mismo porcentaje de variación aplicado sobre el trimestre anticipado del comienzo del crédito y la tasa así reliquidará será la que continuará rigiendo por el periodo siguiente de un (1) año y así sucesivamente se efectuará la verificación y reliquidación cada año y hasta la cancelación de la deuda pero tomando como tasa de referencia la inmediatamente anterior

Cuota recalculada 2do. Año	la suma de	(\$	)
Cuota recalculada 3er. Año	la suma de	(\$	)
Cuota recalculada 4to. Año	la suma de	(\$	)
Cuota recalculada 5to. Año	la suma de	(\$	)

Igualmente nos obligamos a hacer abonos extraordinarios a la obligación así:

Igualmente nos obligamos solidaria e incondicionalmente a pagar al Banco la suma de (\$) moneda legal, en el mismo plazo de 12 meses, mediante cuotas de (\$) cada una, pagadera la primera de de y así sucesivamente por concepto del valor de la prima del seguro de vida y/o del bien financiado En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa del VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (28.4900 %) anual o la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, cuotas extraordinarias o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4-En el evento en que el nivel de endeudamiento del deudor supere el setenta (70%) por ciento. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del Acreedor a los beneficios legales presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de cobranza prejudicial o judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país. Suscribimos este pagaré en VALLEDUPAR el día 24 de Agosto de 2017 fecha en que lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional, se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra

obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

El producto del préstamo será destinado a la compra de

OTROS a.

Por tanto, autorizamos expresamente al Banco para que el producto del préstamo sea consignado directamente a la cuenta de la mencionada persona. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados. Reconocemos al Banco como compensación en los eventos de prepago, un porcentaje igual al CERO (0%) por ciento del valor prepago, el cual debe avisarse con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

La tasa del 0.0000 % nominal aquí expresada equivale al 0.0000 % efectiva anual

La tasa del 0.0000 % nominal pactada en el crédito equivale al DTF TA + .000 puntos TA.

El DTF TA vigente a la fecha del desembolso es del 0.0000

Autorizamos al Banco para que diligencie el valor de las cuotas reliquidadas de conformidad con lo establecido en este pagaré y/o el valor de la prima por concepto del seguro de vida y/o del bien financiado.

Firma: X *Eduardo José Cayón Márquez*

Nombre: EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ

Cedula o Nit: 12.550.976

Dirección: Cra 19A1 # 9-16

Teléfono: 5734013

Firma: *Denise Medina Pérez*

Nombre: DENISE MEDINA PEREZ

Cedula o Nit: 32684941

Dirección: Cra 19A1 # 9-16

Teléfono: 5734013

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior
PAGARE

Bancolombia

NT. 890.903.938-8

**Código Asesor: 15600****Pagaré****5240104669****Por \$ 1,550,852,903.80****Al DTF + 11.180 Puntos**

Nosotros, EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de VALLEDUPAR la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.CTE (\$ 1,550,852,903.80) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial. Pagaremos dicha suma en un plazo de 60 meses mediante 57 cuotas Mensuales, iguales a capital de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 27,207,946.00) cada una, con 3 Meses de período de gracia a capital, debiendo pagar la primera el 24 de Diciembre de 2017 y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo intereses a la tasa promedio de captaciones que pagan los establecimientos de crédito por los certificados de depósito a término con plazo de noventa (90) días (DTF), certificada por el Banco de la República o la tasa que lo sustituya, incrementada en ONCE PUNTO DIECIOCHO (11.180) puntos, intereses que serán liquidados por trimestre anticipado y pagados en su equivalente Mes Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del DIECISIETE PUNTO CERO DOS DIECISIETE POR CIENTO (17.0217 %) anual nominal. Para los siguientes períodos de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa vigente para el comienzo de cada período de interés. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas Convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora. Igualmente nos obligamos a hacer abonos extraordinarios a la obligación así:

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:

1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- En el evento en que el nivel de endeudamiento del deudor supere el setenta (70%) por ciento. 5- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos

expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en VALLEDUPAR el día 24 de Agosto de 2017 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer periodo, la tasa de interés pactada equivale al (18.4145)% efectivo anual.

Firma: *Eduardo José Cayón*

Nombre: EDUARDO JOSE CAYON MARQUEZ

Cedula o Nit: 12,550,976

Dirección: Cra 1941 # 9-15

Teléfono: 5734013

Firma: *Denise Medina*

Nombre: DENISE MEDINA PEREZ

Cedula o Nit: 32684941

Dirección: Cra 1941 # 9-16

Teléfono: 5734013

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

1303-11000062 2011

BANCOLOMBIA



31913800

BIC Banco Industrial Colombiano

Pagaré Número

Por \$

al

%

Yo, DENISE MEDINA PEREZ

Mayor de edad, domiciliado en el Municipio de VALLEDUPAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 32,684,941 expedida en ., en virtud de este pagaré prometo pagar el día ., a la orden del Banco Industrial Colombiano, en . en sus oficinas de la suma de

(\$) moneda legal, que de dicho Banco he recibido en mutuo comercial. En caso de mora pagaré durante ella intereses liquidados a la tasa del . por ciento (%) anual. Serán de mi cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renuncio a los beneficios de disposiciones legales que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa que hago. El Banco queda autorizado una vez vencido el presente pagaré para debitar con su valor e intereses el depósito en cuenta corriente o el depósito en cuenta de Ahorros que exista a mi nombre en cualquiera de sus oficinas en el país. Suscribo este pagaré en

a días del mes de de mil novecientos ., fecha en la cual lo he entregado al Banco para hacerlo negociable, con la modalidad de que cada vez que el Banco esté autorizado para cobrar en préstamos de la clase del aquí instrumentado una tasa de interés superior a la señalada, el máximo de la nueva tasa permitida será la que continuará devengando la obligación en su parte insoluta, desde el momento en que exista tal autorización.

Firma

FIRMA: Denise Medina Perez

NOMBRE: Denise Medina Perez

C. C. No.: 32.684.941 B/gulle

DIRECCION: Cra 21 #9-16

Firma

FIRMA: Edmundo Coronado M.

NOMBRE: Edmundo Coronado M.

C. C. No.: 12.550.976 B/gulle

DIRECCION: Cra 21 #9-16



Pagaré Número

Por \$

al %

Nosotros,

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidariamente el día _____ a la
orden del Banco Industrial Colombiano en _____, en sus oficinas de
_____, la suma de

(\$ _____) moneda legal, que de dicho Banco hemos recibido en mutuo comercial. En
caso de mora pagaremos durante ella intereses liquidados a la tasa del
por ciento (_____ %) anual. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la
obligación y renunciamos a los beneficios de disposiciones legales que lleguen a modificarla en
su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa que hacemos.
El Banco queda autorizado una vez vencido el presente pagaré para debitar con su valor e inte-
reses el depósito en cuenta corriente o el depósito en cuenta de ahorros que exista a nuestro
nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. Suscribimos
este pagaré en _____ a los
días del mes de _____ de mil novecientos

(1.9 _____), fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable, con la moda-
lidad de que cada vez que el Banco esté autorizado para cobrar en préstamos de la clase del aquí
instrumentado una tasa de interés superior a la señalada, el máximo de la nueva tasa permitida
será la que continuará devengando la obligación en su parte insoluta, desde el momento en que
exista tal autorización. Nuestra responsabilidad solidaria se extiende a todas las prórrogas, renova-
ciones, o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las
cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidariamente la
deuda pues desde la fecha las aceptamos expresamente.

FIRMA: [Signature]
NOMBRE: Rodrigo Cayón M.
C.C. 12.550.776 Ste M/C
DIRECCION: Cra. 21 / 9-16.

FIRMA: [Signature]
NOMBRE: DIFUSO DIFUSO
C.C. 19.352.184 D/M
DIRECCION: CAS. 11a 6214-3 S



30080180

Ciudad y Fecha Valledupar, 29 de julio de 1994

Señores
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
Ciudad

Referencia: **Solicitud de Sobregiro Persona Natural.**

En atención a que ustedes me han concedido y pueden llegar a concederme facilidades de sobregiro por autorizarme girar sin provisión de fondos en la cuenta corriente número 087-550976-01 que tengo en la Sucursal Valledupar, me permito manifestarles que los créditos así concedidos les serán pagados en un plazo de un día, contado a partir de la fecha en que haga uso de ellos, reconociendo intereses durante el plazo a la tasa de interés corriente bancario vigente al momento de la utilización del crédito, adicionado en una mitad y del doble de dicho interés corriente bancario en caso de mora, sin perjuicio de lo que establezcan normas de aplicación general e inmediata que en un momento dado regulen estos créditos.

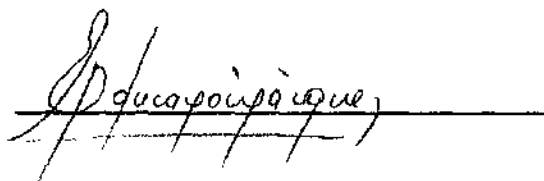
Autorizo al Banco para que en el evento de que no sean pagados los créditos concedidos en el plazo convenido, llene el pagaré en blanco que en la fecha les he entregado con la intención de hacerlo negociable, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El Banco para llenar el pagaré no requiere darme aviso alguno.
2. La cuantía del pagaré serán todas las sumas adeudadas al Banco por concepto de sobregiros en la cuenta corriente número _____.
3. La fecha de vencimiento del pagaré será la misma en la cual se debió haber pagado al Banco los créditos así concedidos.
4. Las tasas de interés durante el plazo y mora serán las enunciadas.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

En los términos debe entenderse adicionado y modificado el Contrato de Cuenta Corriente Bancaria que tengo celebrado con ustedes.

Atentamente,



Señores
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
Ciudad

_____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, hago constar que autorizo al BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO para llenar los espacios en blanco que han quedado en el pagaré número _____ a la orden, que he firmado en la fecha de la presente comunicación a favor del mismo Banco y del cual les hago entrega con el fin de hacerlo negociable.

El pagaré debe ser llenado en cuanto a la cuantía, tipo de interés, fecha de vencimiento, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El Banco para llenar el pagaré no requiere darme aviso previo de ninguna clase.
2. La cuantía del pagaré será lo que corresponda a todas las sumas que le llegue a deber al Banco por concepto de capital, comisiones, timbres, en razón de determinar la cuantía del pagaré y cualquier otro gasto en que haya incurrido el Banco en virtud de la utilización y pago de la Carta de Crédito del _____, cuyo número será asignado por el Banco al momento de su emisión, a favor de _____, hasta por la suma de _____
_____ y de acuerdo con las condiciones establecidas en la "Solicitud y Convenio de Apertura de Carta de Crédito Irrevocable" que he suscrito el día _____ de _____ de 19____.
3. El Banco podrá llenar el pagaré por todas las sumas que le adeude en moneda _____

4. El Banco llenará el pagaré en el evento de que retarde o incumpla una cualquiera de las cuotas a capital o intereses en que deba ser cubierta la financiación que concedió para el pago de la carta de crédito, como se estipula en la solicitud y convenio de apertura de carta de crédito irrevocable, suscrita el día _____ de _____ de 19____, ya que el incumplimiento de una de las cuotas a capital o intereses hace exigible la totalidad de lo adeudado al Banco.
5. La fecha de vencimiento del pagaré será la misma en la cual se presentó el primer incumplimiento a una de las cuotas de capital o de los intereses.
6. La tasa de interés que devengarán las sumas incluidas en el pagaré será del _____ % anual, o la más alta permitida por la ley para las obligaciones en mora en la fecha que sea llenado el pagaré, por cuanto las obligaciones en él instrumentadas estarán vencidas.

Atentamente,

Spencer J. J. J. J. J.
c.c. No. 12-550-976 512 1/12

7. The following are the names of some of the people who were involved in the project.

Fecha

PAGARE No.

Por \$

al %

Nosotros,

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día _____ del mes de _____ de _____ a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de _____ la suma de _____

(\$ _____) moneda legal

que hemos recibido del Banco, mas la suma de _____

que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____

por ciento (_____ %) anual a la tasa máxima legal permitida. Sobre

los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2- Muerte o liquidación de cualquiera de los suscriptores. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en _____ el día _____ del mes de _____ de _____ fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma: *Denise Medina*

Nombre: *Denise Medina*

Cédula o NIT: *32'684.941*

Dirección: *Cra 21 #9-16*

Teléfono: *5800068*

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula o NIT: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula o NIT: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.



(*) El BANCO emite la Tarjeta American Express bajo licencia de American Express Limited

1. EL BANCO abre en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito American Express hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, con un

El BANCO en cualquier momento podrá cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, y en especial aumentar el cupo de crédito concedido, mediante aviso en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndolo conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, vencidas o por vencerse y que tengan origen en las operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues EL BANCO podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley, b) Por sí mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga la tarjeta expedida, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme; d) Ceda o andose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales; y e) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. EL BANCO y/o AMERICAN EXPRESS quedan(ex)onerado(s) de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o sistemas de conexión, o en problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. La suspensión, limitación o cancelación de servicios por parte de EL BANCO no dará lugar a ninguna reclamación, perjuicio o pérdida de EL CLIENTE. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que actualice la información y sume a la misma EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas con los reguladores vigentes. El cumplimiento de esta obligación de EL BANCO para cancelar el contrato sin que se genere indemnización alguna en beneficio del CLIENTE. 12. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir con AMERICAN EXPRESS cualquier información derivada de su solicitud de Tarjeta de Crédito, de la instrumentación del presente Contrato o de las transacciones cobijadas por el mismo, a elección de que AMERICAN EXPRESS pueda cumplir con las funciones operativas que le corresponden. 13. EL CLIENTE se reserva el derecho de ceder el presente contrato a favor de AMERICAN EXPRESS o de algún tercero autorizado por este, sin que medie autorización por parte del CLIENTE.

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, un (1) pagaré a la orden, con el ánimo de hacerlo negociable, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cantidad, intereses y fecha de vencimiento, el cual está destinado a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. EL BANCO, llenará el pagaré destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de tarjeta de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1- El Banco para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivada de este contrato. 3- La cantidad del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemus en razón de las utilizations de tarjetas de crédito. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactada para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemus, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del 12% anual, más los intereses moratorios, establecidos en las columnas de los artículos 1671 y 1672 del Código de Comercio. 6- Los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquier día de los que precedan a los vencimientos de los plazos, una cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2- Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3- Si los bienes dados en garantía se demuestran, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Las anteriores instrucciones se dan en conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

100

1000

Adenoflex

EL BANCO

Bancolombia
35642145



NRO. SOLICITUD: 0000000000041152798

PAGARE N°

Por \$

al

%

Nosotros,

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día _____ del mes de _____ de _____ a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de _____ la suma de _____

_____ (\$ _____) moneda legal, que hemos recibido del Banco, mas la suma de _____ que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (____%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en _____ el día _____ del mes de _____ de _____ fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma: *Denise Medina Pérez*
Nombre: DENISE MEDINA PEREZ
C.C. o NIT: 32,684,941

Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior



Q 000000032684941027001

NRO. SOLICITUD: 000000000041152798

CONVENIO DE VINCULACION PERSONAS NATURALES

Entre los suscritos a saber ISABEL CRISTINA GOMEZ BRINEZ

quien obra en representación del BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará EL BANCO y DENISE MEDINA PEREZ

Mayor de edad, vecino de VALLEDUPAR Identificado con la cédula de ciudadanía número 32684941 expedida en BARRANQUILLA

por la otra parte, y que en adelante se denominará EL CLIENTE, se ha celebrado un convenio integral que le permitirá a este gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determina mas adelante. Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE utilizar los siguientes servicios: Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta de Ahorros, Sobregiro Disponible, Tarjeta de Crédito, utilización de Medios Electrónicos y Cupo de Crédito Personal. Para el efecto EL CLIENTE en cualquier momento podrá acudir a EL BANCO quien le brindará los medios para tener acceso a los mismos, si ello fuere necesario y siempre y cuando EL CLIENTE suscriba los documentos que tenga establecidos EL BANCO para tal efecto. Es entendido que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continua en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, vencidas o por vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues EL BANCO podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por sí mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme; y d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales. e) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido al algún sorteo. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE como cuota integral de servicios, la tarifa que defina y que será anunciada por cualquier medio. Para el efecto EL USUARIO acepta desde ya este valor y autoriza a EL BANCO a cobrar a EL CLIENTE como cuota integral de servicios, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que EL BANCO no pueda fijar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones. EL CLIENTE se obliga a actualizar la información y suministrarla al banco cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del CLIENTE.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA

1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y esté, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, aparatosos de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, a más de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideren incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. 2. EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. 3. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. 4. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando ellas sean solicitadas por intermedio de terceros personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular, EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibir la libreta, Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de EL BANCO y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. 5. EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de EL CLIENTE el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. 6. EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deniven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: Falsificación de firmas, irregularidades. El titular de la cuenta será responsable ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formulario de cheques. 7. Si EL CLIENTE dejare un saldo de \$ 100.00 o menor inactivo durante más de un año continuo EL BANCO dispondrá de dicho saldo conforme a la ley y podrá dar por terminado el contrato. 8. Si por cualquier motivo EL CLIENTE extiende cheques al portador o con endoso en

blanco EL BANCO lo pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por éste deberán ser también endosados por EL CLIENTE. 9. Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL CLIENTE con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por el Banco si no se cumplen tales requisitos. 10. EL CLIENTE se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resultan corrientes. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con dos o más años de antelación. 11. Toda consignación de EL CLIENTE en cheques sobre otras plazas, autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo. 12. EL BANCO enviará a EL CLIENTE, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo periodo, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de EL CLIENTE desde la fecha del corte de cuenta. Si el titular de la cuenta no objetara el extracto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del corte, se entenderá linqüada por éste, la cuenta hasta esa fecha. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL CLIENTE, este deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por su pérdida o extravío. 13. EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Bancaria; EL BANCO deberá de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, la cuenta corriente del librador por el valor del cheque o cheques certificados. 14. En caso de suscitarse una cuestión judicial, EL BANCO podrá citar y demandar a EL CLIENTE ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de EL CLIENTE, a elección de EL BANCO, y EL CLIENTE sólo podrá demandar a EL BANCO ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar EL BANCO acción judicial originada en un descubierta de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, EL BANCO queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierta, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. 15. En las cuentas conjuntas los Cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta conjunta las deudas a cargo de alguno o algunos de ellos y a favor de EL BANCO. 16. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deniven de la operación. 17. Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Una vez dado en aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciere en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros. 18. En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro o descubierta en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará EL CLIENTE en un plazo no mayor de (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, EL CLIENTE autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el doble o del máximo permitido por las autoridades colombianas. Como quiera que el sobregiro implica el otorgamiento de un crédito EL CLIENTE deberá acreditar, si fuere el caso, que está debidamente facultado por la persona jurídica o natural en cuyo nombre actúa, para obligarla en esta clase de crédito. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubierta, desde ahora EL CLIENTE reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. 19. EL CLIENTE autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que haga con EL BANCO y el de todos los servicios que éste le presta, así como el de las comisiones, gastos, intereses, etc., que por esas operaciones o servicios se causen, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será del doble. 20. Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Bancaria, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaran este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. 21. Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan postenamente y la entrega de la tarjeta débito con la posibilidad del sobregiro. 22. EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, por cualquier medio. 23. EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rigen los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. 24. La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas.



NRO. SOLICITUD: 000000000041152798

adscritos al sistema de Tarjeta de Crédito se rehúse verificar transacciones con la tarjeta. Igualmente, EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente EL BANCO no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre EL CLIENTE y el proveedor, que diere lugar a la disminución de devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a EL BANCO percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de EL CLIENTE. 9- EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará por cualquier medio, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante lo anterior, EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE. 10- El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, prestan mérito ejecutivo. 11- En el evento de que EL CLIENTE sea titular de una tarjeta de crédito, los avances en dinero en efectivo que realice en el exterior se diferirán a 3 meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO MASTERCARD

1- Financiación: Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO para la Tarjeta MASTERCARD INTERNATIONAL es en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia y en dólares de los Estados Unidos de América, para las realizadas en el exterior. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. 2- Forma de Efectuar el Pago: Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y en moneda extranjera. 3- Avances: Si EL CLIENTE utilizare el Crédito concedido mediante el recibo de dinero en efectivo en alguna de las Sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional las sumas retiradas no se diferirán, salvo a EL CLIENTE titular de una Tarjeta Mastercard Oro en cuyo caso los avances en efectivo se diferirán a tres meses. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VISA INTERNACIONAL

1- Financiación: Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO para la Tarjeta VISA INTERNATIONAL es en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia y para las realizadas en el exterior. Tratándose de las utilidades en moneda extranjera, estas se convertirán a moneda legal colombiana a la Tasa de mercado que rija al momento de la Utilización. 2- Forma de Efectuar el Pago: Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y en moneda extranjera, sin embargo, la financiación se efectuará en moneda legal colombiana, en la forma estipulada anteriormente. 3- Avances: Si EL CLIENTE utilizare el Crédito concedido mediante el recibo de dinero en efectivo en alguna de las Sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional las sumas retiradas podrán diferirse a 2 meses, Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VIRTUAL (E-CARD)

1- Igualmente EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. 2- Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá por medios electrónicos a favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito Virtual, según el caso, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. 3- EL CLIENTE, por medio del Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá identificarse en el Internet frente a cualesquiera de los sitios Web Site que habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual de EL BANCO con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) y ejecutar, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual y su fecha de vencimiento, b. Consultar el Código de seguridad de su Tarjeta de Crédito Virtual, c. Consultar el cupo disponible de su Tarjeta de Crédito Virtual, d. Consultar el estado de su cuenta, e. Efectuar, mediante el débito a su cuenta corriente o de ahorros, el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, y de la factura o estado de cuenta que podrá consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO, cuando así se le informe por correo electrónico para el efecto. 4- EL CLIENTE pagará, a EL BANCO, la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto EL BANCO pondrá a su disposición en la Sucursal Virtual. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada en un sitio Web Site del exterior, o en un plazo de tres (3) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga EL BANCO. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante electrónico de utilización, siempre que así lo permita el sitio Web Site donde se realice la Utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, EL BANCO le avisará a EL CLIENTE, vía correo electrónico, que ha puesto a su disposición en la Sucursal Virtual, un extracto

mensual en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su Tarjeta de Crédito Virtual por utilidades en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere del caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, los pagos se le debitarán de su cuenta corriente o de ahorros, el día diez (10) de cada mes. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Si EL CLIENTE no recibiere oportunamente por correo electrónico el aviso de que puede consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO el corte de cuentas correspondientes a una mensualidad, se obliga a consultarlo en la Sucursal Virtual de EL BANCO, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal de incumplimiento. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la inclusión del número de la Tarjeta de Crédito Virtual en el respectivo boletín de seguridad, en caso de que éste sea hurtado. 5- EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes electrónicos que envía el banco corresponsal que efectuó el pago. 6- A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE el Número de la Tarjeta de Crédito Virtual, que EL CLIENTE se obliga a abstenerse de utilizar cuando así le sea solicitado por EL BANCO; Número que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá indicar, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El Número de la Tarjeta de Crédito Virtual es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de sustracción del Número de la Tarjeta de Crédito Virtual EL CLIENTE deberá notificarlo a si a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra, adjuntando los documentos, denuncias, etc., para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedir a EL CLIENTE un nuevo Número de Tarjeta de Crédito Virtual o dar por terminado el presente contrato. La utilización del Número de Tarjeta de Crédito Virtual y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a custodiar el Número de la tarjeta de Crédito Virtual con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber guardado secretamente el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, ésta fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente, sin que haya lugar a indemnización alguna. 7- EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de su tarjeta de Crédito Virtual. 8- EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito Virtual. Teniendo en cuenta que dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO sino por terceros, EL CLIENTE desde ahora acepta los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores facturados por el tercero por cualquier cargo causado en la prestación del servicio adicional o complementario. 9- En cuanto a lo expresado en estas condiciones, se estará a lo prescrito en el Contrato de Tarjeta de Crédito, en el Reglamento de Uso de Tarjeta y Número de identificación personal N.I.P., para servicios electrónicos e instrumentación de obligaciones en los pagarés que se trata más adelante.

REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRONICOS

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta) o las Tarjetas expedidas por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales el Banco está afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes telefónicas e Internet. 2- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, éste ha suministrado a EL CLIENTE un Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP asignado, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL BANCO no se hará responsable de los perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. 3- Igualmente, EL BANCO, previa solicitud podrá expedir a favor de EL CLIENTE una tarjeta que le permitirá tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por Banco, que la requieran y que EL CLIENTE se obliga a firmar y custodiar con el debido cuidado, de modo que ninguna otra persona pueda usarla y será responsable ante EL BANCO y terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ella se hiciera a causa de la negligencia en la obligación que contrae. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. 4- EL CLIENTE y siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer depósitos y pagos de facturas, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o pagos, consignaciones o depósitos en cheques a través de los buzones rápidos. Dichos pagos y depósitos, se harán en un sobre cerrado y estarán sujetos a verificación y aprobación por parte de EL BANCO. Cuando EL BANCO encuentre que las sumas introducidas en el cajero son iguales a las asentadas en el comprobante de depósito o al valor de las facturas, sellará el comprobante de consignación y las facturas de pago, y sólo a partir de ese momento se entenderá efectuado el depósito o recibido el dinero para el pago. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten correctos. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el banco girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores anotados en los respectivos comprobantes de depósito, o el valor de las facturas, EL BANCO se abstendrá de efectuar la transacción. EL BANCO dará aviso telefónico a EL CLIENTE, en caso que se presente cualquier tipo de discrepancia. 5- Igualmente, EL CLIENTE, por medio de su NIP, podrá identificarse ante EL BANCO y ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, tales como consulta de saldos, retiro y traslado de fondos, depósitos, pagos, bloques y contra órdenes de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL USUARIO siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello y se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO. 6- EL CLIENTE se compromete a registrar en su chequera o libreta de ahorros las transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados. 7- EL CLIENTE acepta, como prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP; reconociendo como veraces dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros. 8- EL



NRO. SOLICITUD: 000000000041152798

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este contrato EL BANCO posibilita a EL CLIENTE utilizar la cuenta de ahorros en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por el Banco y aprobado por la Superbancaria, que EL CLIENTE declara conocer y acepta en su integridad y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá EL BANCO.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1- Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es titular de cuenta corriente se ha convenido en que EL BANCO, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406, del código de comercio, abra en las cuentas designadas en cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE que podrá ser utilizado mediante la emisión o giro de cheques, por sí mismo o por las personas autorizadas, retiros por cajeros u otros medios electrónicos que habilite EL BANCO, cargos preautorizados para cancelar servicios, comisiones por los mismos, efectuar traslados, pagos de obligaciones por Tarjeta de Crédito u otras obligaciones, o mediante la utilización de la Tarjeta Débito - Crédito en los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjetas de crédito patrocinado por EL BANCO o a los que este se encuentre afiliado, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de estos servicios. Por tanto, EL BANCO pagará los cheques, aceptará los retiros, aceptará los cargos y pagará los comprobantes de utilización, afectando la cuenta corriente de EL CLIENTE, produciendo un sobregiro o descubierto en cuenta, hasta el límite del crédito abierto en su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común; igualmente podrá aumentarlo caso en el cual dará aviso por cualquier medio a EL CLIENTE. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones en los siguientes eventos: 1- Mora en el pago de las utilidades. 2- Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. 3- En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. 4- Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE, sin que haya lugar a indemnización alguna. 2- EL CLIENTE dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor. 3- EL CLIENTE pagará a EL BANCO cada suma utilizada en el plazo de un día. Por tanto, se obliga a restituir las sumas utilizadas a más tardar el día siguiente. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de sobregiros que rija en ese momento por el plazo del día y de la máxima tasa permitida en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Si EL BANCO estuviere autorizado para cobrar una tasa de interés de plazo o de mora, superior a las señaladas, podrá reajustar dichas tasas, caso en el cual, dará aviso a EL CLIENTE, por cualquier medio, tasas que se entenderán aprobadas por EL CLIENTE, si no se presenta a dar por terminado este contrato o ejecuta operaciones con cargo al mismo. 4- Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

1. Igualmente EL BANCO abre en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por EL BANCO o donde este se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o correspondientes que este haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por EL BANCO a la fecha de hacerse el retiro. Este crédito también podrá ser utilizado por EL CLIENTE en moneda extranjera, caso en el cual, el tope se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de tarjeta de Crédito, correspondientes o redes que este haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. EL CLIENTE dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo EL BANCO proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que EL CLIENTE sobrepase el cupo determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. 2- Para disponer del crédito otorgado; con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, y que están de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. 3- EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuviere habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de la Tarjeta. b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que

le envía EL BANCO para el efecto. c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. EL CLIENTE no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. 4- EL CLIENTE pagará, a EL BANCO, la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía EL BANCO. Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO está sujeta a la reglamentación de cada sistema de Tarjeta de Crédito al cual pertenezca la tarjeta que posee EL CLIENTE. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada en el exterior, en un plazo de tres (3) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga EL BANCO. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante de utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Si el total facturado por compras en moneda legal o en dólares es inferior al tope establecido por EL BANCO a esa fecha, las utilidades no se diferirán. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en, moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día diez (10) de cada mes en las oficinas de EL BANCO. Las sumas a cargo de EL CLIENTE devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO y que nunca será inferior al interés corriente bancario, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará EL BANCO, para el saldo en moneda extranjera, el que se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido; pero con la advertencia de que si EL CLIENTE optare por pagar las sumas utilizadas, con cargo al cupo en moneda legal, en el mismo mes, sin acogerse a la financiación y le pague dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, por esas utilidades en moneda legal, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca EL BANCO a este beneficio. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Cada vez que EL BANCO esté autorizado para cobrar, en los créditos del aquí pactado, una tasa de interés y/o comisión superior a la señalada, el máximo de la nueva tasa permitida será la que continuara devengando la obligación en su parte insoluble, desde el momento que exista tal autorización. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Si EL CLIENTE no recibiere oportunamente el corte de cuentas correspondientes a una mensualidad, se obliga a reclamarlo a EL BANCO, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal del incumplimiento. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro EL BANCO podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de EL CLIENTE para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilidades efectuadas, sin perjuicio que el Banco pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el correspondiente; bien sea por expreso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad. 5- EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco correspondiente que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco correspondiente por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6- A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE una Tarjeta de Crédito de propiedad de EL BANCO, que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitada; documento que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá presentar acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal. Esta Tarjeta es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. La utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extravíe en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente, sin que haya lugar a indemnización alguna. 7- Si EL CLIENTE utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando EL BANCO al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medio del cajero u otros medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta. 8- EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas



NRO. SOLICITUD: 000000000041152798

CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. 9- EL CLIENTE por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de Crédito patrocinado por EL BANCO, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que este haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros electrónicos de propiedad de EL BANCO o de sistemas de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que como tope esté determinado por EL BANCO a la fecha de efectuarse el retiro o compra. 10- Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de la cuenta corriente. 11- EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor rehuse realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente EL BANCO queda desligado del negocio celebrado entre el cliente y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto EL BANCO no asumirá responsabilidades, siendo aplicables las demás disposiciones del contrato de apertura de crédito para tarjeta. 12- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por si mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato. 13- EL BANCO queda exonerado de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. 14- La suspensión, limitación o cancelación de servicios por parte de EL BANCO, no dará lugar a ninguna reclamación de responsabilidad o perjuicio en favor de EL CLIENTE. 15- EL BANCO queda con facultad de establecer y cobrar a EL CLIENTE las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar con su valor las cuentas de EL CLIENTE. 16- EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL Banco podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. Dicha revocación surtirá efectos 24 horas después de su recibo. 17- Queda entendido que EL BANCO podrá otorgar créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP en los eventos en que no existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a plazo, tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria. 18- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, tan pronto como ocurra cualquiera de los mencionados eventos. Dichas novedades se entenderán recibidas por EL BANCO 24 horas después. En este caso quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. Las citadas 24 horas cobijarán también cualquier novedad o inhibición de operaciones. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal so pena de correr con la responsabilidad por su omisión. 19- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. 20- La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de EL CLIENTE si las hubiere serán exigibles por parte de EL BANCO.

que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilidades de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del () anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. EL BANCO podrá diligenciar el segundo pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en VALLEDUPAR a los 12 días del mes de Abril de 2007.

EL CLIENTE

[Firma manuscrita]

EL BANCO

CRÉDITO PREAUTORIZADO

1- Igualmente, por la firma del presente contrato EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a EL CLIENTE, crédito que podrá ser utilizado por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y que se regirá por las siguientes estipulaciones. 2- El crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE en las siguientes formas. Mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL Banco o corresponsales que este haya designado para tal fin, o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente. 3- El crédito concebido será restituído por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o por medio electrónico, y siempre y cuando dicha modalidad esté habilitada por EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO, o si no recibe dicho extracto dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. 4- EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa si ello fuere legalmente posible. En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 5- EL CLIENTE podrá utilizar el crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las pactadas en cada una de ellas. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilidades y exigir la totalidad de lo adeudado.

PAGARES

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, dos (2) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro, sobregiro disponible y las derivadas del uso de Tarjetas de crédito, y el otro destinado a los créditos preautorizados. EL BANCO, llenará el pagaré destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1- El Banco para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en